

Interpone Recurso de Reposición y en subsidio de apelación - Álvaro Iván Araque Chiquillo

Ever Pineda <litigioconsultoriacucuta@gmail.com>

Lun 05/02/2024 17:52

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - N. De Santander - Cúcuta <jcivccu3@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (109 KB)

Apelación Cesión de derechos 545.pdf;

Doctora

SANDRA JAIMES FRANCO

Juez Tercera Civil del Circuito de Cúcuta

E.S.D.

Referencia: Verbal de Pertenencia

Radicado: 54-001-31-53-003-2017-00240-00

Demandante: Álvaro Iván Araque Chiquillo

Demandado: Ernesto Mora Peñaranda

Adjunto memorial dirigido al proceso de la referencia.

Atentamente,

Ever Ferney Pineda V
Director Litigio & Consultoría
www.lycabogados.com

Doctora
SANDRA JAIMES FRANCO
Juez Tercera Civil del Circuito de Cúcuta
E.S.D.

Referencia: Verbal de Pertenencia
Radicado: 54-001-31-53-003-2017-00240-00
Demandante: Álvaro Iván Araque Chiquillo
Demandado: Ernesto Mora Peñaranda

Obrando en mi condición de apoderado judicial de la parte actora concurre en forma respetuosa a interponer recurso de reposición en subsidio de apelación en contra del auto de fecha 30 de enero de 2024 el cual procedo a sustentar bajo la siguiente carga argumentativa:

1. Fundamentos del auto impugnado

Sostiene la Juez de instancia que el suscrito apoderado carecía de legitimación en causa para la presentación de la cesión de derechos litigios, así mismo lo que quiere decir que se evidencia una clara falta de legitimación en la causa para los fines perseguidos, así mismo argumenta que la litis ya fue definida por lo que no se puede predicar una cesión de tal carácter y finalmente afirma que tampoco puede concederse por falta de aceptación expresa de la contraparte.

2. Fundamentos de los recursos presentados

2.1. Problema jurídico

Determinar si la cesión de derechos litigiosos reúne los requisitos exigidos por la legislación procesal o si por el contrario como lo sostiene la Juez en su argumento central no es posible su admisión.

2.1. Resolución del problema jurídico

Para resolver debe decirse delantamente que para la fecha de celebración del contrato la litis no se encontraba resuelta y por ende resulta improcedente la negativa del despacho al reconocimiento de la cesión de los derechos litigiosos y por ende el alea se encuentra integrada desde el momento de celebración del contrato y no depende de la radicación que de ella se efectúe, toda vez que el superior querarquico tiene una competencia exclusiva para resolver la apelación de conformidad con el artículo 328 del Código General del Proceso.

Al respecto el referido artículo consagra:

ARTÍCULO 328. COMPETENCIA DEL SUPERIOR. El juez de segunda instancia deberá pronunciarse solamente sobre los argumentos expuestos por el apelante, sin perjuicio de las decisiones que deba adoptar de oficio, en los casos previstos por la ley.

Sin embargo, cuando ambas partes hayan apelado toda la sentencia o la que no apeló hubiere adherido al recurso, el superior resolverá sin limitaciones.

En la apelación de autos, el superior sólo tendrá competencia para tramitar y decidir el recurso, condenar en costas y ordenar copias.

El juez no podrá hacer más desfavorable la situación del apelante único, salvo que en razón de la modificación fuera indispensable reformar puntos íntimamente relacionados con ella.

En el trámite de la apelación no se podrán promover incidentes, salvo el de recusación. Las nulidades procesales deberán alegarse durante la audiencia.

Desde esa perspectiva resultaba inane presentar el memorial ante el despacho de la Sala Civil Familia del Tribunal, habida consideración que la referida normativa impone una competencia reservada al a quem. Es por eso que como lo sostiene la Corte en la STC 4272 de 2020 la Cesión de derechos litigiosos se materializa en un contrato, del cual como se prueba en el expediente fue celebrado previo a la decisión del fallador, lo cual incluso llevó a que este mismo (el Tribunal) no tomara decisión alguna frente al memorial remitido por esta sede judicial., pues se itera carecía de competencia para ello.

Al respecto la decisión en comento expresa:

“(...) En este orden de ideas, la cesión del derecho litigioso debe considerarse dentro de la órbita procesal señalada, como el acto por medio del cual una de las partes del proceso cede en favor de otra persona, total o parcialmente, la posición de sujeto de la relación jurídica procesal, y con ella la posibilidad de ejercer las facultades y derechos que de allí se derivan con miras a conseguir una decisión final favorable, que en manera alguna garantiza la cesión (...)”.

“(...) [C]uando el objeto de una cesión es el evento incierto de una litis, tiene lugar **el acto o contrato que se ha conocido como ‘Cesión de derechos litigiosos’. Es decir, mediante dicho convenio un litigante cede el derecho que es objeto de discusión en un proceso ya iniciado (...)**” **(negrilla extexto, subraya original)**».

Bajo esa perspectiva y teniendo en cuenta la naturaleza del proceso declarativo no carecía el suscrito apoderado de quien realizó la cesión una falta de legitimación, ni mucho menos se requería de aceptación del deudor dada la naturaleza de las

pretensiones aquí esbozadas, donde las partes no tienen la condición de acreedor y deudor respectivamente.

Por las anteriores razones solicito muy respetuosamente la revocatoria del auto impugnado.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, consisting of several fluid, overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the right.

EVER FERNEY PINEDA VILLAMIZAR
C.C. No. 1.090.465.806 de Cúcuta
T.P. No. 266.664 del C.S. de la J.
N.R.

PROCESO EJECUTIVO 2023 129 DE JEAN BLUE TEXTIL SAS CONTRA YERZON MAURICIO VILLAMIZAR Y OTRO

JOSE AMADEO SANCHEZ MEDINA <sanchezamideo@gmail.com>

Lun 11/12/2023 11:37

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - N. De Santander - Cúcuta <jcivccu3@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Diana Katherine Acuña Moreno Dependiente Judicial <Diana.acuna020@gmail.com>; Abel Ardila Lida Xiomara <Jeanbluetex@gmail.com>

 2 archivos adjuntos (521 KB)

MEMORIAL pdf DE APROBACION DE LIQUIDACION PROCESO EJECUTIVO 2023 129 DE JEAN BLUE TEXTIL SAS CONTRA YERZON MAURICIO VILLAMIZAR Y SOCIEDAD ORGANIZACION BLESS SAS- ANEXO LIQUIDACION DEL CREDITO.pdf; LIQUIDACION PROCESO 2023-00129 DE JEAN BLUE TEXTIL SAS CONTRA YERZON MAURICIO VILLAMIZAR Y ORGANIZACION BLESS SAS.pdf;

SEÑORES

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA DC
ESD

En mi calidad de apoderado de la parte actora, allegó liquidación del crédito dentro del proceso del asunto.

anexo liquidación.

por favor acusar recibo.gracias

--

José Amadeo Sánchez Medina

Abogado

Especializado en Derecho Procesal

Cel. 320 6971578

Señora

JUEZ TERCERO (03) CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER.

JCIVCU3@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Dra SANDRA JAIMES FRANCO

Palacio de Justicia Bloque A piso 4 oficina 412 A

Secretaria Dra ISLEY MARICELA FLOREZ BERMON

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA N°. 54001-31-53-003-2023-00129-00 DEMANDANTE: JEAN BLUE TEXTILS SAS CONTRA YERZON MAURICIO VILLAMIZAR SANTESTEBAN Y la SOCIEDAD ORGANIZACIÓN BLESS S.A.S

ASUNTO: ALLEGO LIQUIDACION DEL CREDITO.

JOSE AMADEO SANCHEZ MEDINA, abogado en ejercicio, igualmente mayor y vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.108.048 de Tobia – Nimaima- Cundinamarca y tarjeta profesional 75.418 del C. S. de la J. correo electrónico sanchezamideo@gmail.com , en mi calidad de apoderado de la sociedad **JEAN BLUE TEXTIL SAS NIT 900.356.068-3**, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá DC, correo electrónico jeanbluetex@gmail.com, respetuosamente manifiesto a usted, que allego la liquidacion del credito para su respectiva aprobacion.

Anexo liquidacion.

DE LA SEÑORA JUEZ,

Respetuosamente,



JOSE AMADEO SANCHEZ MEDINA

C. C. 3.108.048 de Tobia – Nimaima- Cundinamarca

T. P. 75. 418 del C. S de la J

sanchezamideo@gmail.com

3206971578

LIQUIDACION

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD San José de Cúcuta

Rad. No. 54-001-31-53-003-2023-00129-00

a favor de JEAN BLUE TEXTIL S.A.S

en contra de YERZON MAURICIO VILLAMIZAR SANTIESTEBAN y de la sociedad ORGANIZACIÓN BLESS S.A.S

La fórmula financiera utilizada en esta liquidación, para convertir tasas efectivas a nominales, está expresada así: $TASA\ NOMINAL\ ANUAL = [(1 + TASA\ EFECTIVA\ ANUAL)^{Elevada\ a\ la\ (1/12) - 1} \times 12]$. Liquidación presentada en concordancia con el artículo 446 del Código General del Proceso.

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial

CAPITAL \$ 580.000.000,00

Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)	
19/03/2023	31/03/2023	12	3,22	\$ 7.470.400,00
1/04/2023	30/04/2023	30	3,27	\$ 18.966.000,00
1/05/2023	31/05/2023	30	3,17	\$ 18.386.000,00
1/06/2023	26/06/2023	26	3,12	\$ 15.683.200,00
Total Intereses de Mora				\$ 60.505.600,00
Subtotal				\$ 640.505.600,00
(-) Abono realizado 26/06/2023				\$ 5.055.866,75
<i>Abono a Intereses de Mora</i>				\$ 5.055.866,75
<i>Abono a Intereses Corrientes</i>				\$ 0,00
<i>Abono a Capital</i>				\$ 0,00

Subtotal Obligación \$ 635.449.733,25

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial

CAPITAL \$ 580.000.000,00

Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)	
27/06/2023	26/06/2023	0	3,12	\$ 0,00
Total Intereses de Mora				\$ 55.449.733,25
Subtotal				\$ 635.449.733,25
(-) Abono realizado 26/06/2023				\$ 44.944.133,25
<i>Abono a Intereses de Mora</i>				\$ 44.944.133,25
<i>Abono a Intereses Corrientes</i>				\$ 0,00
<i>Abono a Capital</i>				\$ 0,00

Subtotal Obligación \$ 590.505.600,00

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial

CAPITAL \$ 580.000.000,00

Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)	
27/06/2023	28/06/2023	2	3,12	\$ 1.206.400,00
Total Intereses de Mora				\$ 11.712.000,00
Subtotal				\$ 591.712.000,00
(-) Abono realizado 28/06/2023				\$ 30.000.000,00
<i>Abono a Intereses de Mora</i>				\$ 11.712.000,00
<i>Abono a Capital</i>				\$ 18.288.000,00
Subtotal Obligación				\$ 561.712.000,00

Intereses de Mora sobre el Nuevo Capital

CAPITAL \$ 561.712.000,00

Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)	
29/06/2023	30/06/2023	2	3,12	\$ 1.168.360,96
1/07/2023	10/07/2023	10	3,09	\$ 5.785.633,60
Total Intereses de Mora				\$ 6.953.994,56
Subtotal				\$ 568.665.994,56
(-) Abono realizado 10/07/2023				\$ 20.000.000,00
<i>Abono a Intereses de Mora</i>				\$ 6.953.994,56
<i>Abono a Capital</i>				\$ 13.046.005,44
Subtotal Obligación				\$ 548.665.994,56

Intereses de Mora sobre el Nuevo Capital

CAPITAL \$ 548.665.994,56

Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)	
11/07/2023	31/07/2023	20	3,09	\$ 11.302.519,49
1/08/2023	30/08/2023	30	3,03	\$ 16.624.579,64
Total Intereses de Mora				\$ 27.927.099,13
Subtotal				\$ 576.593.093,69
(-) Abono realizado 30/08/2023				\$ 20.000.000,00
<i>Abono a Intereses de Mora</i>				\$ 20.000.000,00
<i>Abono a Intereses Corrientes</i>				\$ 0,00
<i>Abono a Capital</i>				\$ 0,00
Subtotal Obligación				\$ 556.593.093,69

Intereses de Mora sobre el Nuevo Capital

CAPITAL \$ 548.665.994,56

Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)	
31/08/2023	31/08/2023	0	3,03	\$ 0,00
1/09/2023	5/09/2023	5	2,97	\$ 2.715.896,67
Total Intereses de Mora				\$ 10.642.995,80
Subtotal				\$ 559.308.990,36
(-) Abono realizado 5/09/2023				\$ 10.000.000,00
<i>Abono a Intereses de Mora</i>				\$ 10.000.000,00
<i>Abono a Intereses Corrientes</i>				\$ 0,00
<i>Abono a Capital</i>				\$ 0,00

Subtotal Obligación \$ 549.308.990,36

Intereses de Mora sobre el Nuevo Capital

CAPITAL \$ 548.665.994,56

Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)	
6/09/2023	25/09/2023	20	2,97	\$ 10.863.586,69
Total Intereses de Mora				\$ 11.506.582,49
Subtotal				\$ 560.172.577,05
(-) Abono realizado 25/09/2023				\$ 10.000.000,00
<i>Abono a Intereses de Mora</i>				\$ 10.000.000,00
<i>Abono a Intereses Corrientes</i>				\$ 0,00
<i>Abono a Capital</i>				\$ 0,00

Subtotal Obligación \$ 550.172.577,05

Intereses de Mora sobre el Nuevo Capital

CAPITAL \$ 548.665.994,56

Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)	
26/09/2023	28/09/2023	3	2,97	\$ 1.629.538,00
Total Intereses de Mora				\$ 3.136.120,49
Subtotal				\$ 551.802.115,05
(-) Abono realizado 28/09/2023				\$ 20.000.000,00
<i>Abono a Intereses de Mora</i>				\$ 3.136.120,49
<i>Abono a Capital</i>				\$ 16.863.879,51
Subtotal Obligación				\$ 531.802.115,05

Intereses de Mora sobre el Nuevo Capital

CAPITAL \$ 531.802.115,05

Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)	
29/09/2023	30/09/2023	2	2,97	\$ 1.052.968,19
1/10/2023	2/10/2023	2	2,83	\$ 1.003.333,32
Total Intereses de Mora				\$ 2.056.301,51
Subtotal				\$ 533.858.416,56
(-) Abono realizado 2/10/2023				\$ 10.000.000,00
<i>Abono a Intereses de Mora</i>				\$ 2.056.301,51
<i>Abono a Capital</i>				\$ 7.943.698,49
Subtotal Obligación				\$ 523.858.416,56

Intereses de Mora sobre el Nuevo Capital

CAPITAL \$ 523.858.416,56

Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)	
3/10/2023	17/10/2023	15	2,83	\$ 7.412.596,59
Total Intereses de Mora				\$ 7.412.596,59
Subtotal				\$ 531.271.013,15
(-) Abono realizado 17/10/2023				\$ 10.000.000,00
<i>Abono a Intereses de Mora</i>				\$ 7.412.596,59
<i>Abono a Capital</i>				\$ 2.587.403,41
Subtotal Obligación				\$ 521.271.013,15

Intereses de Mora sobre el Nuevo Capital

CAPITAL \$ 521.271.013,15

Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)	
18/10/2023	31/10/2023	13	2,83	\$ 6.392.520,19
Total Intereses de Mora				\$ 6.392.520,19
Subtotal				\$ 527.663.533,34
(-) Abono realizado 31/10/2023				\$ 10.000.000,00
<i>Abono a Intereses de Mora</i>				\$ 6.392.520,19
<i>Abono a Capital</i>				\$ 3.607.479,81
Subtotal Obligación				\$ 517.663.533,34

Intereses de Mora sobre el Nuevo Capital

CAPITAL \$ 517.663.533,34

Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)	
1/11/2023	30/11/2023	30	2,74	\$ 14.183.980,81
1/12/2023	12/12/2023	12	2,69	\$ 5.570.059,62
Total Intereses de Mora				\$ 19.754.040,43
Subtotal				\$ 537.417.573,77

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Capital	\$ 580.000.000,00
Total Intereses Mora (+)	\$ 147.417.573,77
Abonos (-)	\$ 190.000.000,00
<u>GRAN TOTAL OBLIGACIÓN</u> <u>a 12 de diciembre de 2023</u>	\$ 537.417.573,77

EXP. 20230012900 - RECURSO DE REPOSICIÓN AL AUTO DEL 30 DE ENERO DE 2024 - LEVANTAMIENTO DE SECUESTRO - ORGANIZACIÓN BLESS S.A.S

DAVID GARCIA OSPINA <davidgarcia@urazanabogados.com>

Lun 05/02/2024 16:22

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - N. De Santander - Cúcuta <jcivccu3@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: jcurazan@urazanabogados.com <jcurazan@urazanabogados.com>; JAELOMEZ@URAZANABOGADOS.COM <JAELOMEZ@URAZANABOGADOS.COM>; edwinacuna@urazanabogados.com <edwinacuna@urazanabogados.com>; nicolasjaramillo@urazanabogados.com <nicolasjaramillo@urazanabogados.com>; 'RICARDO ARIAS CASTILLEJO' <ricardoarias@urazanabogados.com>; isabelmartinez@urazanabogados.com <isabelmartinez@urazanabogados.com>; juridico@urazanabogados.com <juridico@urazanabogados.com>

📎 1 archivos adjuntos (1 MB)

EXP. 20230012900 - RECURSO DE REPOSICIÓN AL AUTO DEL 30 DE ENERO DE 2024 - LEVANTAMIENTO DE SECUESTRO - ORGANIZACIÓN BLESS S.A.S (PDF) V.F.pdf;

Honorable

JUZGADO TERCERO (003) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD CÚCUTA

Juez **SANDRA JAIMES FRANCO**

jcivccu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D

DATOS PROCESALES	
DEMANDANTE	JEAN BLUE TEXTIL S.A.S
DEMANDADO	ORGANIZACIÓN BLESS S.A.S YERSON VILLAMIZAR SANTIESTEBAN
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	54001315300320230012900
ASUNTO	RECURSO DE REPOSICIÓN (ART. 318 CGP) AL AUTO DEL TREINTA (30) DE ENERO 2024

Cordial saludo,

Como integrante del equipo de trabajo del **Dr. JUAN CARLOS URAZAN ARAMENDIZ**, mayor de edad, domiciliado en el Distrito Capital de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No 79.570.607 y T.P. No. 105.884 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado judicial de la sociedad **ORGANIZACIÓN BLESS S.A.S**, constituida e identificada con Nit. No. 900835084-7 con el presente escrito comedidamente me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN al AUTO DEL 30 DE ENERO DE 2024**, conforme al archivo adjunto.

- Recurso de reposición al auto de 30 de enero 2024:

15 folios.

Agradezco la atención y colaboración prestada.

Cordialmente,

DAVID GARCÍA
Abogado



✉ davidgarcia@urazanabogados.com

@ @urazanabogados

🌐 <https://urazanabogados.com>

Bogotá D.C, 05 febrero de 2024
U&A - 2024

Honorable
JUZGADO TERCERO (003) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD CÚCUTA
Juez **SANDRA JAIMES FRANCO**
jcivccu3@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D

DATOS PROCESALES	
DEMANDANTE	JEAN BLUE TEXTIL S.A.S
DEMANDADO	ORGANIZACIÓN BLESS S.A.S YERSON VILLAMIZAR SANTIESTEBAN
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	54001315300320230012900
ASUNTO	RECURSO DE REPOSICIÓN (ART. 318 CGP) AL AUTO DEL TREINTA (30) DE ENERO 2024

Cordial saludo,

JUAN CARLOS URAZAN ARAMENDIZ, mayor de edad, domiciliado en el Distrito Capital de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No 79.570.607 y T.P. No. 105.884 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado judicial de la sociedad **ORGANIZACIÓN BLESS S.A.S**, constituida e identificada con Nit. No. 900835084-7 con el presente escrito comedidamente me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** al **AUTO DEL 30 DE ENERO DE 2024**, conforme a lo siguiente:

I. OPORTUNIDAD Y PROCEDENCIA

Enseña el artículo 318 del CGP que salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicta el juez, ya sean estos de trámite o interlocutorios, puesto que el citado artículo manifiesta lo siguiente:

“ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto... [...]”

Dicho auto del 30 de enero de 2024, fue notificado por estados el 31 de enero de 2024, teniendo como término para interponer recurso de reposición el día cinco (05) de febrero de 2024, de conformidad con el artículo del CGP anteriormente citado, esto es, a los 3 días siguientes de notificado, por lo tanto, nos encontramos dentro del término correspondiente para la debida presentación del recurso de reposición.

II. MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

2.1 OPOSICIONES AL SECUESTRO

El Despacho mediante auto del 30 de enero de 2024, resolvió “**DISPONER** el secuestro del establecimiento de comercio denominado **STARA DENIM CLASS** identificado con Matricula Mercantil No. 350556, **DISPONER** el secuestro del establecimiento de comercio denominado **STARA DENIM CLASS** identificado con Matricula Mercantil No. 377769, **DISPONER** el secuestro del establecimiento de comercio denominado **STARA DENIM CLASS** identificado con Matricula Mercantil No. 355486”, fundando dicha motivación bajo las siguientes razones:

“Continuando con la revisión del presente asunto se observa Registrado en la Cámara de Comercio de Cúcuta el embargo decretado sobre el Establecimiento de Comercio identificado con Matricula Mercantil No. 350556 (ver archivo 061 pág. 4) ubicado en el CC VENTURA PLAZA - Quinta velez LC 205, de esta ciudad, propiedad de la demandada la sociedad ORGANIZACIÓN BLESS S.A.S. identificada con NIT.900835084-7, se ordenará su secuestro en consecuencia, para llevar a cabo la diligencia se comisionará al señor alcalde del Municipio de Cúcuta, para que se sirva auxiliar a este Despacho Judicial.

Deviene del archivo (062) el registro en la Cámara de Comercio de Cúcuta del embargo decretado sobre el Establecimiento de Comercio identificado con Matricula Mercantil No. 377769 (ver archivo 062 pág. 8) ubicado en CALLE 10 0 - 59 BRR LA PLAYA - La playa, de esta ciudad, propiedad de la demandada la sociedad ORGANIZACIÓN BLESS S.A.S. identificada con NIT.900835084-7, se ordenará su secuestro en consecuencia, para llevar a cabo la diligencia se comisionará al señor alcalde del Municipio de Cúcuta, para que se sirva auxiliar a este Despacho Judicial.

Así mismo se observa Registrado en la Cámara de Comercio de Cúcuta el embargo decretado sobre el Establecimiento de Comercio identificado con Matricula Mercantil No. 355486 (ver archivo 063 pág. 4) ubicado en C 11 NRO. 6-94 - El centro, de esta ciudad, propiedad de la demandada la sociedad ORGANIZACIÓN BLESS S.A.S. identificada con NIT.900835084-7, se ordenará su secuestro en consecuencia, para llevar a cabo la diligencia se comisionará al señor alcalde del Municipio de Cúcuta, para que se sirva auxiliar a este Despacho Judicial”.

De esta manera, el Despacho dispuso el **SECUESTRO** de los establecimientos de comercio antes citados, además de **COMISIONAR** al Alcalde del municipio de Cúcuta, para que se sirva auxiliar al presente juzgado en el sentido de practicar la diligencia de secuestro.



contactenos@urazanabogados.com



Avenida 19 N° 108-45 Edificio OTUA - Oficina 301
Bogotá D.C



+57 350 614 6530



www.urazanabogados.com

De conformidad con el artículo 506 de la Ley 1564 de 2012, es procedente las **OPOSICIONES AL SECUESTRO** con base a la situación del tenedor frente a los bienes, estos no se hayan actualmente por quienes son los principales ejecutados, sino que se hayan en tenencia de un tercero, esto es, los arrendadores de los inmuebles, luego entonces los bienes muebles que se encuentran dentro del establecimiento de comercio **NO PODRAN SER RETENIDOS** en la diligencia de secuestro.

ARTÍCULO 596. OPOSICIONES AL SECUESTRO. A las oposiciones al secuestro se aplicarán las siguientes reglas:

1. Situación del tenedor. Si al practicarse el secuestro los bienes se hallan en poder de quien alegue y demuestre título de tenedor con especificación de sus estipulaciones principales, anterior a la diligencia y procedente de la parte contra la cual se decretó la medida, esta se llevará a efecto sin perjudicar los derechos de aquel, a quien se prevendrá que en lo sucesivo se entienda con el secuestro, que ejercerá los derechos de dicha parte con fundamento en el acta respectiva que le servirá de título, mientras no se constituya uno nuevo.

2. Oposiciones. A las oposiciones se aplicará en lo pertinente lo dispuesto en relación con la diligencia de entrega.

3. Persecución de derechos sobre el bien cuyo secuestro se levanta. Levantado el secuestro de bienes muebles no sujetos a registro quedará insubsistente el embargo. Si se trata de bienes sujetos a aquel embargados en proceso de ejecución, dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria del auto favorable al opositor, que levante el secuestro, o se abstenga de practicarlo en razón de la oposición, podrá el interesado expresar que insiste en perseguir los derechos que tenga el demandado en ellos, caso en el cual se practicará el correspondiente avalúo; de lo contrario se levantará el embargo.

Con base al argumento anterior, en sentencia del 4 de diciembre de 2019, Tribunal Superior de Distrito Judicial de Medellín, con ponencia del magistrado Martín Agudelo Ramírez, con radicado 05001310300220170005801, ha fundado:

“De forma particular, tratándose de las cautelas relacionadas con el embargo y secuestro de bienes puede presentarse que los propietarios o poseedores sean sustraídos de la disposición jurídica y material de la cosa; así ocurre en el secuestro de inmuebles, donde la custodia de los bienes -de acuerdo al derogado artículo 10 del CPC y el vigente artículo 52 del CGP, es dada a un auxiliar de la justicia para que proceda con su administración. Empero, el legislador regló situaciones específicas en las que puede disponerse el levantamiento de la medida de embargo y secuestro que se ha perfeccionado al interior de un trámite judicial.

En esos términos, debe establecerse que el promotor de la oposición al secuestro ejerce actos de señor y dueño sobre la cosa, al converger en él los dos elementos configurativos de la posesión, es decir, un aspecto psicológico, fincado en la convicción de obrar como dueño del bien, sin reconocer dominio ajeno -animus domini- y que “ por escapar a la percepción directa de las demás personas debe presumirse, siempre y cuando se comprueben los actos materiales y externos ejecutados”, que de verificarse estructuran la otra arista de la posesión, el corpus”.

Por lo tanto, frente a los arrendadores ejerce actos de señor y dueño en el respectivo bien inmueble donde funciona el establecimiento de comercio, por ende, por analogía, secuestrado el establecimiento de comercio también se estaría viendo afectado el inmueble donde se ejecuta el negocio, pues no podría funcionar con una práctica de secuestro, así, la oposición al secuestro está plenamente fundada, por cuanto es un tercero quien se vería **AFECTADA** con dicha medida cautelar.

Por lo tanto, siguiendo la citada providencia, es aquí donde radica la importancia **FRENTE A LA TENENCIA** del establecimiento de comercio y/o por lo tanto también el bien inmueble donde este radica:

“La posesión puede tener origen en el proceder descuidado del titular del dominio frente a los derechos que tiene sobre la cosa, quien de forma negligente permite que un tercero use, goce, administre y se sirva de la misma. Igualmente, puede fincarse en la mera liberalidad del titular del dominio, quien de manera premeditada se desprende de la posesión para otorgársela a otro. Y, en otros casos, puede devenir de quien detenta materialmente la cosa a título de tenencia –arrendatario, comodatario, usufructuario, etc- que de forma reflexiva, pública y pacífica decide revelarse en contra del propietario para empezar a ejercer actos que solo estarían reservados para aquél, mutando su título de tenedor a poseedor. En ese último supuesto es posible contextualizar la tenencia de quien recibe anticipadamente la cosa que se le ha prometido en venta de ahí que nada obste que el tenedor modifique esa condición pero, a ese fin, deberá acercar elementos de juicio que den fe de la interversión de su calidad de tenedor a poseedor”.

(Subrayado fuera de texto)

También, la Jurisprudencia de la honorable Corte Suprema de Justicia, en Sentencia con Radicación No. 45268, del veinticinco (25) de febrero de dos mil quince (2015), ha reconocido la procedencia de la solicitud de levantamiento de medidas cautelares, puesto que estas tienen un carácter provisional cuando involucran derechos de terceros que se consideren de buena fe exenta de culpa y se han visto afectados con la medida practicada, porque tienen derechos sobre los bienes cautelados.

En suma su señoría, debe levantarse el secuestro de los establecimientos de comercio objetos de la medida cautelar, debido a que ocasionaría la afectación de terceros en el proceso ejecutivo en curso, así como la afectación de un derecho real como lo son los bienes inmuebles donde radican los establecimientos de comercio abiertos al público.

2.2 LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO Y SECUESTRO

De la misma manera, el numeral 9 del artículo 597 del régimen procedimental manifiesta frente a la solicitud del levantamiento del embargo y secuestro enuncia lo siguiente:

ARTÍCULO 597. LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO Y SECUESTRO. Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos:

“9 [...]. Cuando exista otro embargo o secuestro anterior.

10. Cuando pasados cinco (5) años a partir de la inscripción de la medida, no se halle el expediente en que ella se decretó. Con este propósito, el respectivo juez fijará aviso en la secretaría del juzgado por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos. Vencido este plazo, el juez resolverá lo pertinente.

En los casos de los numerales 1, 2, 9 y 10 para resolver la respectiva solicitud no será necesario que se haya notificado el auto admisorio de la demanda o el mandamiento ejecutivo [...].”.

Luego entonces, el despacho mismo citando el Certificado de Existencia y Representación Legal manifiesta que el bien inmueble ya se encontraba **EMBARGADO**, antes de la solicitud hecha por el apoderado de **JEAN BLUE S.A.S** en el escrito de medidas cautelares, puesto que el embargo anterior proviene del siguiente proceso ejecutivo:

ORDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Por Auto No. 540014003001 2021 00446 00 del 09 de septiembre de 2021 del Juzgado Primero Civil Municipal De Oralidad de Cucuta, inscrito en esta Cámara de Comercio el 27 de septiembre de 2021, con el No. 1011441 del Libro VIII, se decretó Embargo del establecimiento de comercio denominado stara denim class calle 11.

ORDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Por Auto del 09 de septiembre de 2021 del Juzgado Primero Civil Municipal De Oralidad De Cucuta de Cucuta, inscrito en esta Cámara de Comercio el 27 de septiembre de 2021, con el No. 1011440 del Libro VIII, se decretó Embargo del establecimiento de comercio denominado stara denim class ventura.

De esta forma, es procedente el levantamiento del secuestro de los establecimientos antes citados, teniendo en cuenta que ya existía un embargo anterior al solicitado, por lo tanto, de conformidad con el numeral 9 del artículo 597 CGP éste deberá ser levantado, puesto que **NO PUEDEN EXISTIR DOS EMBARGOS Y SECUESTROS** y prevalecerá el primer embargo.

De la misma manera, la doctrina también adopta lo aquí fundado por el suscrito apoderado, puesto que en el libro PROCESOS DECLARATIVOS, ARBITRALES Y EJECUTIVOS, del tratadista RAMIRO BEJARANO GUZMAN octava edición, editorial Temis, 2017, ha manifestado:

“Igualmente se levanta el embargo y secuestro, cuando se advierta que el bien soportaba otro embargo o secuestro anterior, pues ello contraria la regla de que respecto de un bien no puede concretarse sino un único embargo y secuestro”.

Luego entonces, **NO PODRAN FUNDARSE DOS EMBARGOS O DOS SECUESTROS SOBRE EL MISMO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO**, dicho así por el legislador en el Código General del Proceso como en la jurisprudencia y la doctrina, siendo estos últimos criterios auxiliares de la actividad judicial, por ende su señoría, solicito el levantamiento de dichos embargos y secuestros sobre los establecimientos de comercio de la Organización Bless S.A.S.



contactenos@urazanabogados.com



Avenida 19 N° 108-45 Edificio OTUA - Oficina 301
Bogotá D.C



+57 350 614 6530



www.urazanabogados.com

III. NO SEGUIR ADELANTE CON EL SECUESTRO CON BASE EN LA LEY 1116 DE 2006

Cabe destacar, que tanto la **ORGANIZACIÓN BLESS S.A.S**, como el señor **YERZON VILLAMIZAR SANTIESTEBAN**, ambos ejecutados en el presente proceso, solicitaron la admisión al proceso de insolvencia ordinario como de persona natural comerciante, este último el día 22 de diciembre de 2023 bajo radicado 2023-09-049734, cuyas causas de las crisis se deben a la situación que afronta la **ORGANIZACIÓN BLESS S.A.S**.

Por ende, decretar y practicar un **SECUESTRO** sobre lo establecimientos de comercio en el que la concursada ejecuta sus operaciones, no solo iría en contravía de las acciones recuperatorias que tendría la empresa, sino también que vería afectada la prenda general de los acreedores así como la generación de empleo y los fines y objetivos de la Ley 1116 de 2006 que es la conservación de la empresa.

Por consiguiente, una vez estos admitidos, deberán levantarse las medidas cautelares que sobre estos recaigan por imperio de la Ley, teniendo presente que ya se citó tanto al representante legal de la Organización Bless S.A.S y la persona natural comerciante para ser entrevistados por la Superintendencia de Sociedades previo a **SER ADMITIDOS** bajo la Ley 1116 de 2006.

Así señor Juez, rogamos levantar el secuestro de los presentes establecimientos de comercio como de los otros bienes inmuebles colindantes que pueda afectar la operación de la empresa.

IV. FUNDAMENTOS JURIDICOS

Artículo 596 del Código General del Proceso que dicta las oposiciones al secuestro de la siguiente manera:

“...ARTÍCULO 596. OPOSICIONES AL SECUESTRO. A las oposiciones al secuestro se aplicarán las siguientes reglas:

1. Situación del tenedor. Si al practicarse el secuestro los bienes se hallan en poder de quien alegue y demuestre título de tenedor con especificación de sus estipulaciones principales, anterior a la diligencia y procedente de la parte contra la cual se decretó la medida, esta se llevará a efecto sin perjudicar los derechos de aquel, a quien se prevendrá que en lo sucesivo se entienda con el secuestre, que ejercerá los derechos de dicha parte con fundamento en el acta respectiva que le servirá de título, mientras no se constituya uno nuevo.

2. Oposiciones. A las oposiciones se aplicará en lo pertinente lo dispuesto en relación con la diligencia de entrega.

3. Persecución de derechos sobre el bien cuyo secuestro se levanta. Levantado el secuestro de bienes muebles no sujetos a registro quedará insubsistente el embargo. Si se trata de bienes sujetos a aquel embargados en proceso de ejecución, dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria del auto favorable al opositor, que levante el secuestro, o se abstenga de practicarlo en razón de la oposición, podrá el interesado expresar que insiste en perseguir los derechos que tenga el demandado en ellos, caso en el cual se practicará el correspondiente avalúo; de lo contrario se levantará el embargo...”

 contactenos@urazanabogados.com

 Avenida 19 N° 108-45 Edificio OTUA - Oficina 301
Bogotá D.C

 +57 350 614 6530

 www.urazanabogados.com

Artículo 597 frente al levantamiento del embargo y secuestro así, en cuanto a las pretendidas como el numeral 9, o las que el juez estime para el presente proceso:

ARTÍCULO 597. LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO Y SECUESTRO. Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos:

1. Si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsortes o terceristas; si los hubiere, por aquel y estos, y si se tratare de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente.

2. Si se desiste de la demanda que originó el proceso, en los mismos casos del numeral anterior.

3. Si el demandado presta caución para garantizar lo que se pretende, y el pago de las costas.

4. Si se ordena la terminación del proceso ejecutivo por la revocatoria del mandamiento de pago o por cualquier otra causa.

5. Si se absuelve al demandado en proceso declarativo, o este termina por cualquier otra causa.

6. Si el demandante en proceso declarativo no formula la solicitud de que trata el inciso primero del artículo 306 dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia que contenga la condena.

7. Si se trata de embargo sujeto a registro, cuando del certificado del registrador aparezca que la parte contra quien se profirió la medida no es la titular del dominio del respectivo bien, sin perjuicio de lo establecido para la efectividad de la garantía hipotecaria o prendaria.*

8. Si un tercero poseedor que no estuvo presente en la diligencia de secuestro solicita al juez del conocimiento, dentro de los veinte (20) días siguientes a la práctica de la diligencia, si lo hizo el juez de conocimiento o a la notificación del auto que ordena agregar el despacho comisorio, que se declare que tenía la posesión material del bien al tiempo en que aquella se practicó, y obtiene decisión favorable. La solicitud se tramitará como incidente, en el cual el solicitante deberá probar su posesión.

También podrá promover el incidente el tercero poseedor que haya estado presente en la diligencia sin la representación de apoderado judicial, pero el término para hacerlo será de cinco (5) días.

Si el incidente se decide desfavorablemente a quien lo promueve, se impondrá a este una multa de cinco (5) a veinte (20) salarios mínimos mensuales.

9. Cuando exista otro embargo o secuestro anterior [...].

Por lo anterior, y de conformidad con el estatuto procesal civil, fundamento la presente solicitud del levantamiento de la medida cautelar de secuestro.



contactenos@urazanabogados.com



Avenida 19 N° 108-45 Edificio OTUA - Oficina 301
Bogotá D.C



+57 350 614 6530



www.urazanabogados.com

V. SOLICITUD

5.1 SOLICITUD PRINCIPAL

Respetuosamente solicito al Despacho **REPONER EL AUTO DEL 30 DE ENERO DE 2024** y **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO Y SECUESTRO** de los establecimientos de comercio por las razones anteriormente expuestas.

5.2 SOLICITUD SUBSIDIARIA

En caso de no **REPONERSE O REVOCARSE** el auto del 30 de enero de 2024, se solicita que el presente ejecutado o tenedor, actúa en calidad de secuestre.

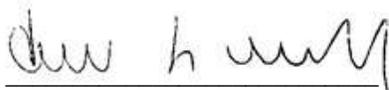
De igual forma, solicito al honorable despacho remitir el expediente a la Superintendencia de Sociedades para que este sea tenido en cuenta como objeción dentro del presente concurso de conformidad con el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

VI. NOTIFICACIONES

Con base en la Ley 2213 de 2022, solicito ser notificado a la siguiente dirección electrónica:

Al suscrito: **JUAN CARLOS URAZAN ARAMENDIZ**, puede ser notificado en la Carrera 19 # 108 – 45 Edificio Otua, Bogotá D.C. Correo electrónico: jcurazan@urazanabogados.com , davidgarcia@urazanabogados.com .

Del señor Juez,



JUAN CARLOS URAZAN ARAMENDIZ

CC. No. 79.570.607

T.P. No. 105.884 del C.S. de la J

Apoderado Judicial

 contactenos@urazanabogados.com

 Avenida 19 N° 108-45 Edificio OTUA - Oficina 301
Bogotá D.C.

 +57 350 614 6530

 www.urazanabogados.com

PRUEBAS Y ANEXOS

CÁMARA DE COMERCIO DE CUCUTA



CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Fecha expedición: 29/07/2023 - 11:23:24
Recibo No. S001522366, Valor 3600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 3eYzHbHE1d

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=11> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, DATOS GENERALES Y MATRÍCULA

Nombre : STARA DENIM CLASS VENTURA
Matrícula No: 350556
Fecha de matrícula: 22 de mayo de 2019
Ultimo año renovado: 2023
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2023

UBICACIÓN

Dirección Comercial : LC 205 CC VENTURA PLAZA - Quinta velez
Municipio : Cúcuta, Norte de Santander
Correo electrónico : auxcon02@organizacionbless.com.co
Teléfono comercial 1 : 3164668162
Teléfono comercial 2 : No reportó.
Teléfono comercial 3 : No reportó.

ORDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Por Auto del 09 de septiembre de 2021 del Juzgado Primero Civil Municipal De Oralidad De Cucuta de Cucuta, inscrito en esta Cámara de Comercio el 27 de septiembre de 2021, con el No. 1011440 del Libro VIII, se decretó Embargo del establecimiento de comercio denominado stara denim class ventura.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: G4771
Actividad secundaria Código CIIU: No reportó
Otras actividades Código CIIU: No reportó

Descripción de la actividad económica reportada en el Formulario del Registro Único Empresarial y Social -RUES- : Comercio al por menor de prendas de vestir

PROPIETARIOS

Que la propiedad sobre el establecimiento de comercio la tiene(n) la(s) siguiente(s) persona(s) natural(es) o jurídica(s) :

***** Nombre :** ORGANIZACION BLESS S.A.S.
Nit : 900835084-7
Domicilio : Cúcuta, Norte de Santander
Matrícula/inscripción No. : 11-274516

CÁMARA DE COMERCIO DE CUCUTA



CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Fecha expedición: 29/07/2023 - 11:23:24
Recibo No. S001522366, Valor 3600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 3eYzHbHE1d

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=11> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Fecha de matrícula/inscripción : 30 de marzo de 2015

Último año renovado : 2023

Fecha de renovación : 31 de marzo de 2023

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE CUCUTA, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA - REPORTE A ENTIDADES

A. Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.
b. Se realizó la inscripción de la empresa y/o establecimiento en el Registro de Identificación Tributaria (RIT) c. Como consecuencia del reporte realizado por la Cámara de Comercio de Cúcuta, la Alcaldía asignó Placa de Industria y Comercio No. 321789, el 22 de mayo de 2019.

Este certificado refleja la situación jurídica registral del establecimiento, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE CUCUTA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

CÁMARA DE COMERCIO DE CUCUTA



CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Fecha expedición: 29/07/2023 - 11:23:24
Recibo No. S001522366, Valor 3600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 3eYzHbHE1d

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=11> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

ALEJANDRA DÍAZ VILLAN.
Secretaria General.

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

CÁMARA DE COMERCIO DE CUCUTA



CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Fecha expedición: 29/07/2023 - 11:23:16
Recibo No. S001522366, Valor 3600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 7J2JJ8XVBc

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=11> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, DATOS GENERALES Y MATRÍCULA

Nombre : STARA DENIM CLASS CALLE 11
Matrícula No: 355486
Fecha de matrícula: 09 de agosto de 2019
Ultimo año renovado: 2023
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2023

UBICACIÓN

Dirección Comercial : C 11 NRO. 6-94 - El centro
Municipio : Cúcuta, Norte de Santander
Correo electrónico : auxcon04@organizacionbless.com.co
Teléfono comercial 1 : 5956807
Teléfono comercial 2 : No reportó.
Teléfono comercial 3 : No reportó.

ORDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Por Auto No. 540014003001 2021 00446 00 del 09 de septiembre de 2021 del Juzgado Primero Civil Municipal De Oralidad de Cucuta, inscrito en esta Cámara de Comercio el 27 de septiembre de 2021, con el No. 1011441 del Libro VIII, se decretó Embargo del establecimiento de comercio denominado stara denim class calle 11.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: G4771
Actividad secundaria Código CIIU: G4642
Otras actividades Código CIIU: No reportó

Descripción de la actividad económica reportada en el Formulario del Registro Único Empresarial y Social -RUES- : Comercio al por menor de prendas de vestir y sus accesorios (incluye artículos de piel) en establecimientos especializados; comercio al por mayor de prendas de vestir.

PROPIETARIOS

Que la propiedad sobre el establecimiento de comercio la tiene(n) la(s) siguiente(s) persona(s) natural(es) o jurídica(s) :

*** Nombre : ORGANIZACION BLESS S.A.S.
Nit : 900835084-7

CÁMARA DE COMERCIO DE CUCUTA



CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Fecha expedición: 29/07/2023 - 11:23:16
Recibo No. S001522366, Valor 3600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 7J2JJ8XVBc

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=11> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Domicilio : Cúcuta, Norte de Santander
Matrícula/inscripción No. : 11-274516
Fecha de matrícula/inscripción : 30 de marzo de 2015
Último año renovado : 2023
Fecha de renovación : 31 de marzo de 2023

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE CUCUTA, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA - REPORTE A ENTIDADES

A. Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.
b. Se realizó la inscripción de la empresa y/o establecimiento en el Registro de Identificación Tributaria (RIT) c. Como consecuencia del reporte realizado por la Cámara de Comercio de Cúcuta, la Alcaldía asignó Placa de Industria y Comercio No. 324288, el 09 de agosto de 2019.

Este certificado refleja la situación jurídica registral del establecimiento, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE CUCUTA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

CÁMARA DE COMERCIO DE CUCUTA



CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Fecha expedición: 29/07/2023 - 11:23:16
Recibo No. S001522366, Valor 3600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 7J2JJ8XVBc

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=11> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

ALEJANDRA DÍAZ VILLAN.
Secretaria General.

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***
